Dentistas

SALVEMOS LA ODONTOLOGÍA

El Consejo General se reúne con odontólogos para abordar los retos del sector

PRÓXIMAMENTE

EL TÍTULO DE DENTISTA ESPECIALISTA DEL CONSEJO

SE PONE EN MARCHA

El Consejo General

PREMIADO POR SU LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO PROFESIONAL

REPORTAJE FOTOGRÁFICO



4°TRIMESTRE 2013 NÚMERO 12

CONGRESO ANUAL DEL CONSEJO 2013 GENERAL

ENTREGA DE PREMIOS DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Santa Apolonia, Dentista del Año, Fomento de la Salud Oral, Periodístico y RCOE

¿LOS ODONTÓLOGOS NO PODEMOS EXTRAER SANGRE?

n la página 44 del número 11 de la Revista Dentistas leo con estupor e indignación lo siguiente (reproduzco literalmente): "Es lo que se recoge en la Ley 10/86: La extracción de sangre no es competencia de los odontólogos", así, entrecomillado, para dar a entender que aparece tal cual en dicha ley. ¿Cómo se puede mentir tan descaradamente? Ni en la Ley 10/86 ni en el Real Decreto 1594/1994 se dice absolutamente nada de las extracciones de sangre. Como tampoco se dice nada de las obturaciones, las endodoncias, la sedación consciente, etcétera, pero no por ello dejan de ser de nuestra competencia. El autor disfraza de noticia lo que no es más que una opinión personal totalmente equivocada, y por segunda vez (ya apareció en esa misma revista otro texto similar hace algún tiempo), supongo que para que los odontólogos de una vez nos convenzamos de que, aunque compartimos Colegio profesional, somos seres inferiores a los estomatólogos (ah, y que tampoco se nos ocurra utilizar toxina botulínica porque es solo para los médicos -pág. 46-).

Quisiera saber en qué ley o real decreto figura expresamente que la extracción de sangre es competencia de los médicos (y no dudo que lo sea, simplemente que en las normas legales no se especifica). Lo que sí figura expresamente en numerosas legislaciones autonómicas es la obligación que tenemos los responsables de las consultas dentales (odontólogos o estomatólogos) de contar con medicación intravenosa y sueros con sistemas de conexión, y siempre había pensado que eran para utilizarlos en casos urgentes, no para contemplarlos de vez en cuando. Pero para usarlos antes hay que comprobar que se ha canalizado correctamente la vía extrayendo un poco de sangre. Supongo que según el autor del texto tendría que contratar (eso sí, bastaría con "un contrato de prestación de servicios") a un médico o enfermero para atender la urgencia, aunque puede que cuando llegara ya fuera tarde.

Por último, quiero agradecer desde aquí la labor de los profesores de Cirugía Bucal de la Universidad de Granada que en las prácticas nos enseñaron a coger una vía, mira por dónde, extrayéndonos sangre unos a otros. Imagino que no eran conscientes de que nos estaban incitando a delinquir. En esa época también oí a otros profesores sentenciar que, cómo no éramos médicos, no podíamos hacer prácticas con pacientes. Se ve que algunos siguen en las mismas casi 25 años después.

Pues bien, cuando lo considere conveniente para el adecuado tratamiento del paciente, volveré a extraer sangre, así que espero impaciente una denuncia para que la Justicia, y no un sabiondillo, se pronuncie al respecto. Y cómo albergo pocas esperanzas de ver publicada esta carta me tomo la libertad de remitirla a otras publicaciones profesionales.

*Estimado compañero, hemos recibido su carta y para aclarar las posibles dudas que puedan surgir respecto a este tema, hemos procedido a remitir su consulta a nuestro departamento jurídico.





¿PUEDEN LOS ODONTÓLOGOS **EXTRAER SANGRE**?

En la actualidad existe cierta controversia en torno a la facultad de los odontólogos para llevar a cabo extracciones de sangre para determinados tratamientos. La Asesoría Jurídica del Consejo General aclara que la extracción de sangre es un acto que no forma parte de las atribuciones reservadas a los odontólogos.

de las competencias de los dentistas, la extracción de sangre es un acto que no forma parte de las atribuciones reservadas a los Licenciados en Odontología en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, ("Ley de Odontología") ni a los dentistas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias ("LOPS").

i nos fijamos en el alcance

Según se desprende de estas normas, se reserva a los dentistas, con carácter exclusivo y excluyente, la realización de las actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos. Como vemos, las extracciones de sangre no están incluidas en el campo de actividad de los dentistas explícitamente, pero tampoco cabe deducir que lo estén de forma implícita dado que, a nuestro juicio, el hecho de que tales extracciones pudieran ser necesarias para realizar determinados tratamientos dentales no es razón suficiente como para considerar que los dentistas tengan atribuida legalmente esa función.

Este parece ser también el gesto de nuestros Tribunales, los cuales consideran que la realización de tales actos está reservada a los Licenciados en Medicina –sean o no especialistas en análisis clínicos– en la medida que constituyen actos médicos, o a los Auxiliares Técnico Sanitarios ("ATS").

Esta limitación no afecta a aquellos dentistas que ejerzan como tales en su

Una vez recibida la carta del Colegiado D.

pueden extraer sangre del paciente, El Consejo General ha dirigido la consulta a su Departamento Jurídico para que explique, según la legislación vigente, cuál es la situación actual sobre este controvertido tema.

condición de estomatólogos en atención precisamente a su condición de médicos, dado que es el título de Licenciado en Medicina el que les habilita para practicar tales actos médicos.

En nuestra opinión son varios los riesgos en los que incurre el dentista, que no es médico, si realizase extracciones de sangre o supervisase las realizadas por terceros no habilitados legalmente.

En primer lugar, y como riesgo más grave, podría incurrir en un delito de usurpación de funciones (o intrusismo profesional), tipificado en el artículo 403 del vigente Código Penal, cuyos presupuestos son el ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título habilitador, la asunción de la profesión, que tanto puede hacerse oralmente o por la vía de hecho, el conocimiento de la antijuridicidad de los actos practicados, y la conciencia y voluntad del sujeto con respecto a su irregular actuación. Este riesgo existiría también, incluso para un dentista que fuera médico, si en la clínica

dental se encomienda la realización de tales extracciones de sangre a personal auxiliar que no está debidamente titulado.

En segundo lugar, el dentista puede ver reconocida por los Tribunales su responsabilidad civil por los daños ocasionados como consecuencia de la extracción de sangre en su clínica, bien por él personalmente, bien por personal a su cargo que no está debidamente habilitado para ello. Ello podría, por otra parte, tener consecuencias incluso más graves si el clausulado de la póliza del correspondiente seguro de responsabilidad civil excluyera la cobertura en tales circunstancias.

Finalmente, tales actuaciones (extraer sangre sin estar habilitado para ello o consentir que, en la clínica, personal no autorizado lo lleve a cabo) pueden comportar una vulneración de las normas deontológicas que rigen y regulan la profesión de dentista. En este sentido el artículo 38 del Código Español de Ética y Deontología Dental establece que "el dentista debe limitar su actividad al exclusivo ámbito para el que se encuentre capacitado, y abstenerse de prácticas o actuaciones que sobrepasen sus conocimientos, habilidades o experiencia".

Riesgos que se pueden evitar mediante la contratación de personal con la titulación suficiente para llevar a cabo extracciones de sangre. •

José Mª Buxeda Asesoría Jurídica del Consejo General de Dentistas.